

4715
DECRETO N°

Lanús, 23 DIC 2019

VISTO:

La Ordenanza Fiscal e Impositiva vigente y su modificatoria N° 12.957 de fecha 05/12/19, promulgada por Decreto N° 4520 del 06/12/19, y

CONSIDERANDO:

Que a los efectos de poder percibir la Tasa por Servicios Generales, resulta menester autorizar la emisión de los períodos correspondientes al ejercicio fiscal 2020;

Que la Ordenanza N° 7615 determinó la participación del Gobierno Municipal en el Operativo de Seguridad propiciado por las autoridades de la Provincia de Buenos Aires, autorizando al Departamento Ejecutivo a aplicar un adicional del 2% (dos por ciento) en el monto de la aludida Tasa, sujeto a los importes mínimos mensuales de \$ 2,00.- (pesos dos) para el Rubro I, \$ 3,00.- (pesos tres) para el Rubro II y \$ 4,00.- (pesos cuatro) para el Rubro III –Rubros según Artículo 70º de la Ordenanza Fiscal- para afrontar las erogaciones derivadas del convenio respectivo;

Que el inciso f) del Artículo 22º de la Ordenanza Fiscal vigente autoriza al Departamento Ejecutivo a disponer descuentos por el pago total anticipado de la Tasa por Servicios Generales y para la Tasa por Inspección y Verificación del emplazamiento de estructuras soporte de antenas y equipos complementarios de los servicios de telecomunicaciones, radiocomunicaciones, radiofrecuencia, radiodifusión, televisión e internet satelital y otros, resultando conveniente otorgar el beneficio a cada contribuyente que concrete la cancelación total del tributo;

Que por el inciso a) del Artículo 48º de la se autoriza la fijación de un interés resarcitorio, adicional al tributo dejado de abonar luego de ocurrido su vencimiento;

Que por el inciso a) del Artículo 48º de la Ordenanza Fiscal vigente se autoriza la fijación de un interés punitorio de tener que recurrirse a la vía judicial para su cobro;

Que por el Artículo 69º de la Ordenanza Fiscal vigente se autoriza al Departamento Ejecutivo a fijar un Coeficiente Corrector Municipal;

Por ello, el Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones:

DECRETA

Artículo 1º: Autorizar la emisión y percepción de cada uno de los períodos correspondientes al ejercicio 2020 de la Tasa por Servicios Generales de conformidad con los valores tributarios surgidos de la Ordenanza Fiscal e Impositiva vigente y sus modificatorias.

Artículo 2º: Autorizar la aplicación de lo dispuesto en el inciso a) de su Artículo 48º, estableciéndose el interés resarcitorio en un 3 % (tres por ciento) aplicable luego de operado el primer vencimiento del tributo que se trate.

Artículo 3º: Autorizar la aplicación del interés punitorio que se encuentra establecido por el inciso a) del Artículo 48º de la Ordenanza Fiscal vigente, adicional al tributo dejado de abonar cuando sea necesario recurrir a la vía judicial, computable desde la

interposición de la demanda, fijándose el mismo en el 4,5% (cuatro coma cinco por ciento).

Artículo 4º: Incluir en la emisión autorizada los valores explicitados en el exordio, beneficiándose con tal contribución la totalidad de las calles del Partido con mayor seguridad y vigilancia por medio de vehículos que patrullan el conjunto de arterias que integran el Municipio de Lanús y la contribución establecida para los Bomberos Voluntarios.

Artículo 5º: Autorizar la percepción anticipada de la Tasa por Servicios Generales de todos los períodos del año 2020. En todos los casos, el monto del tributo a percibir por los períodos no vencidos es el establecido para el primer vencimiento.

Artículo 6º: Otorgar un descuento sobre el total del pago a los contribuyentes que abonen todos los períodos del año 2020 de la Tasa por Servicios Generales, que ascenderá a un 15% (quince por ciento) si el ingreso se efectúa hasta el día 31 de Enero de 2020.

Artículo 7º: Fijese el Coeficiente Corrector Municipal establecido por el Artículo 69º de la Ordenanza Fiscal vigente, de acuerdo al siguiente detalle:

*Viviendas (todas las zonas) = 0,65

*Comercios = 0,65

*Industrias = 0,65

Artículo 8º: Autorizar la percepción anticipada de la Tasa por Inspección y Verificación del emplazamiento de estructuras soporte de antenas y equipos complementarios de los servicios de telecomunicaciones, radiocomunicaciones, radiofrecuencia, radiodifusión, televisión e internet satelital y otros, de todos los períodos del año 2020. En todos los casos, el monto del tributo a percibir por los períodos no vencidos es el establecido para el primer vencimiento.

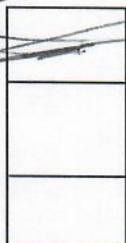
Artículo 9º: Otorgar un descuento sobre el total del pago a los contribuyentes que abonen todos los períodos del año 2020 de la Tasa por Inspección y Verificación del emplazamiento de estructuras soporte de antenas y equipos complementarios de los servicios de telecomunicaciones, radiocomunicaciones, radiofrecuencia, radiodifusión, televisión e internet satelital y otros, que ascenderá a un diez por ciento (10%) por el pago anticipado y total de la mencionada Tasa, para aquellos pagos efectuados hasta el 23/03/2020.

Artículo 10º: Dese al Registro Oficial de Decretos y Boletín Municipal; actúe en consecuencia la Jefatura de Gabinete, las Secretarías de Obras de Infraestructura, Planificación Estratégica y Ordenamiento Ambiental, de Economía y Finanzas, de Gobierno, Salud y Políticas Sociales, Cultura y Educación y Protección Ciudadana y Convivencia, las Subsecretarías de Ingresos Públicos, de Coordinación General Legal y Técnica y de Control de Gestión, Organización y Métodos, las Direcciones Generales de Contaduría, Sistemas de Información y Tesorería y los Departamentos de Tributos Comerciales, Tributos sobre Bienes, Verificación y Relevamiento y toda oficina liquidadora; remítase fotocopia autenticada del presente al Honorable Tribunal de





fotocopia autenticada del presente al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, Delegación Región III de Avellaneda. Cumplido, archívese.



LIC. DAMIAN SCHIAVONE
Secretario de Economía y Finanzas



NESTOR OSVALDO GRINDETTI
Intendente Municipal

